

INFORME N° 003

Valparaíso, 7 JUL 2022

**Ref.:** Presentación de la Federación de Tenis de Chile, de 15.02.2022.

**Leg.:** Partida 00.12. del Arancel Aduanero Nacional.

Ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

**DE :** Subdirector Jurídico (S)

**A :** Sr. Director Nacional de Aduanas (S)

**Materia:**

Procede conceder la franquicia de la Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, a la **Federación de Tenis de Chile**, para la importación de sillas de ruedas especiales deportivas para tenistas con discapacidad, donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), con sede en Londres, Inglaterra, por estimarse que se trata de una institución de asistencia social, previo el cumplimiento de los demás requisitos que sean exigibles.

**Antecedentes:**

Mediante Oficio Ordinario N°2326, de 22.04.2022, de la Subdirectora Técnica, se ha remitido a esta Subdirección Jurídica, la solicitud de la Federación de Tenis de Chile, por medio de la cual se requiere impetrar los beneficios de la "Franquicia de Donaciones", para la importación de sillas de ruedas especiales deportivas para tenistas con discapacidad, las cuales fueron donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), con sede en Londres Inglaterra.

En razón de lo anterior, se ha solicitado a esta Subdirección un pronunciamiento en orden a determinar si la Federación de Tenis de Chile, puede importar al alero de la Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, sillas de ruedas deportivas para personas con discapacidad, donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), considerando que, el uso de este tipo de mercancía beneficia directamente a personas que en la actualidad ven limitado su acceso pleno a actividades deportivas, por su condición de movilidad reducida.

**Consideraciones:**

La Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, establece un tratamiento arancelario preferencial para las donaciones y socorros, sean procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares, que se envíen a alguna de las entidades que enumera la Subpartida 0012.01.

En este contexto, y en atención a que la Federación de Tenis constituye una persona jurídica sin fines de lucro; para efectos de determinar la procedencia de la aplicación de la Partida

REMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

RECIBIDO N° 4223 DE FECHA: 15 JUL 2022



00.12 del Arancel Aduanero Nacional, corresponde determinar si se trata de una institución de "Beneficiencia o Asistencia Social", a que se refiere la Subpartida 0012.01, ya señalada, resultando necesario precisar el alcance de dichas expresiones.

Sobre el particular, existen diversos Informes Jurídicos que se han pronunciado al respecto, entre ellos el Informe Jurídico N° 10/2009, N°28/2009 y N°30/09, entre otros, siendo el más reciente, el Informe Jurídico N°12, de 20.04.2010, por medio del cual -al igual que en los anteriores mencionados- se ha recurrido al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, con el objeto de determinar el efectivo sentido de estas expresiones, ya que la Partida 00.12, no lo define; señalando -para estos efectos- que "beneficencia", es "*la virtud de hacer el bien, esto es, socorrer o dar limosna*"; y "asistencia social", "*la acción de asistir, socorrer, otorgar favor y ayudar a otro que pertenece a la sociedad*".

Por su parte, la Federación de Tenis de Chile, es una corporación de derecho privado, con personalidad jurídica y sin fines de lucro, de conformidad con el Artículo Primero y el Artículo Tercero de sus Estatutos, cuyos objetivos -según su Artículo Segundo- son: "*desarrollar, fomentar, coordinar y difundir la práctica del Tenis en Chile. Al efecto también establecerá las reglas relativas a dicha práctica, velando por su aplicación. Asimismo, en cuanto le corresponda, organizará, controlará y velará por la participación de los tenistas en competiciones nacionales e internacionales, en conformidad a la Ley del Deporte, normas internacionales, estatutos y reglamentos*".

En este sentido, y atendido lo expuesto precedentemente, respecto de los estatutos, es posible concluir, en principio, que entre los objetivos de la Federación de Tenis de Chile - como beneficiaria de la donación- y los conceptos de "beneficencia" y "asistencia social", no existe una relación directa, que permita identificarla como una institución que comprenda alguno de estos dos conceptos señalados.

No obstante, es posible apreciar que actualmente la Federación de Tenis de Chile, ejecuta acciones de asistencia, socorro y ayuda -en el ámbito deportivo-, propias del concepto de asistencia social, para lo cual coordina programas de desarrollo del tenis, dentro del marco de la inclusión social de las personas con discapacidad, permitiendo, en definitiva, el acceso de éstas a la práctica del tenis como deporte. Acciones que se enmarcan dentro del objeto definido en los estatutos, cuando se refiere a "*...desarrollar, fomentar, coordinar y difundir la práctica del Tenis en Chile...*"; dado que al no distinguirse, comprende la práctica inclusiva de ese deporte.

Lo anterior, se ve refrendado en la página web de la Federación de Tenis de Chile que contempla el Tenis Inclusivo, y que da cuenta que el Ministerio del Deporte, ha reconocido al Tenis Adaptado de Pie como una especialidad deportiva del deporte blanco convencional.

Asimismo, y a mayor abundamiento, es menester atender también, a la naturaleza de las mercancías donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), las que consisten en sillas de ruedas para ser usadas en el programa nacional de desarrollo del tenis, lo que, sin duda, se encuentra en sintonía con el concepto de asistencia social a que nos hemos referido, contribuyendo con las políticas de inclusión de las personas con discapacidad, para su participación efectiva en la vida deportiva.

Por otro lado, y en este mismo orden de ideas, es pertinente considerar la Ley N°21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de 12.04.2022, en

ENTRADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

FOR. SERVICIO Nº

4223

DE FECHA:

15 JUL 2022





cuyo texto, precisamente en su Artículo 46 A, letra C), al referirse a las donatarias, define dentro de sus requisitos copulativos, la expresión "entidad de beneficio público", entendiéndose por tal, "...cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas con características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común".

Ahora bien, y de lo expuesto, es dable colegir que el concepto de asistencia social es posible comprenderlo dentro de lo que la precitada ley define como "entidad de beneficio público", pues esta última busca como su nombre lo señala "beneficiar" a otros, en la entrega de servicios o actividades, lo que se condice con las acciones de asistir, socorrer, otorgar favor y ayudar a otro que pertenece a la sociedad, inherentes al primer concepto enunciado.

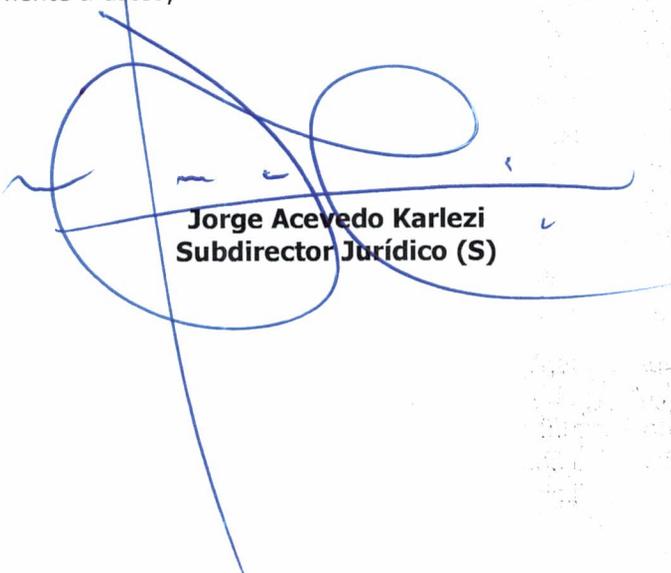
A su turno, y en el entendido que el espíritu de la Ley N°21.440/2022, ya individualizada, persigue fines muy similares o parecidos a los de la franquicia contenida en la Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, al establecer para las donaciones a entidades de beneficio público y sin fines de lucro, un régimen tributario preferencial, nos permite concluir que resulta procedente acceder a la solicitud de la Federación de Tenis de Chile.

En consecuencia, y atendido el tenor de las consideraciones ya señaladas, en especial la naturaleza de las mercancías donadas; los usuarios finales de las mercancías a importar, a saber, deportistas con discapacidad; como, asimismo, las actividades y objetivos que en la actualidad desarrolla la Federación de Tenis de Chile, en aras de promover la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del tenis como deporte, es plausible concluir que procede la aplicación de la Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, para la importación de sillas de ruedas donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), por considerar que la Federación de Tenis de Chile es una institución de asistencia social.

#### **Conclusión:**

Procede conceder la franquicia de la Partida 00.12 del Arancel Aduanero Nacional, a la Federación de Tenis de Chile, para la importación de sillas de ruedas especiales deportivas para tenistas con discapacidad, donadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF), con sede en Londres, Inglaterra, por estimarse que se trata de una institución de asistencia social, previo el cumplimiento de los demás requisitos que sean exigibles.

Saluda atentamente a usted,

  
**Jorge Acevedo Karlezi**  
Subdirector Jurídico (S)

CBB/CNA  
Ex.: 585/2022  
Seg. Doc.: 11325

REVISADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

FOR SERVICIO Nº 4223 OFICINA

15 JUL 2022